SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO

REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Agrícola El Tremendo EIRL", R.U.T N°76.596.470-9, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1620 /

VALPARAISO, 25 DE JULIO DE 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Comunicación Nº 4.629.126, de fecha 05 de septiembre de 2013, la empresa Agrícola El Tremendo E.I.R.L., R.U.T N°76.596.470-9, domiciliada en Calle Uno N°235 Población Bolonia, comuna de La Cruz, Región de Valparaíso y que es representada legalmente por Don Freddie Cisterna Hernández, R.U.T Nº8.845.403-0, informó al Sence la realización de la acción de capacitación, "Uso y Manejo de Plaguicidas" Código Sence 12378111049, con fechas de inicio y término 09 al 13 de septiembre de 2013, respectivamente, a ejecutarse por el Organismo Técnico de Capacitación Agroint Limitada, R.U.T Nº76.089.459-1, en adelante el OTEC, representado legalmente por Leonel Quiroz Fernández, R.U.T Nº6.940.728-5, domiciliado en Arturo Prat N°772, oficina 4 Piso 2, comuna de La Calera, Región de Valparaíso.

2.- Que con fecha 02 de diciembre de 2013, se inició la fiscalización del curso en comento, mediante un oficio de solicitud de descargos.

3.- Que mediante el proceso de Fiscalización realizado, se pudo constatar que el curso mencionado no se estaba ejecutando en el lugar y horario informados al Servicio. Según lo constado mediante fiscalización del Organismo Técnico de Capacitación, este comunicó la modificación del lugar de ejecución, sin embargo, dicho el cambio no fue comunicado oportunamente, por la empresa, a este Servicio.

4.- Que los descargos fueron solicitados a la Empresa Agrícola El Tremendo E.I.R.L, mediante Ordinario Nº2938, de fecha 02 de diciembre de 2013, toda vez que el curso mencionado no se estaba ejecutando en el lugar informado.

5.- Que los descargos no fueron presentados por la empresa en el plazo definido, existiendo registro de notificación con fecha 09 de diciembre de 2014.

6.- El Informe Inspectivo Regional de Fiscalización, Folio N°164, de fecha 31 de marzo de 2014, de esta Dirección Regional, que contiene los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se funda la presente resolución.

7.- Que la unidad de fiscalización regional, requirió descargos a la empresa, teniendo a la vista el principio de contradictoriedad prescrito en el artículo 10 de la ley 19.880 de Bases de la Administración del Estado.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el principio conclusivo indicado en el artículo N° 8 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, más lo consignado en el artículo 41 de la misma ley de Bases, y las facultades que me confiere el artículo 86, letra e), f) y g) de la ley citada en primer término

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la Empresa "Agrícola El Tremendo E.IR.L.", R.U.T N°76.596.470-9, por la infracción señalada en el considerando tercero de esta resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de los descargos y atenuantes existentes:

Multa ascendente a **03 UTM** por no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, infracción prevista en el artículo 75 N°6 del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, teniendo a la vista las conductas descritas en el cuerpo de esta resolución.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN VALPARAISO

EVT/JSS/VVO
Distribución
- Representante legal.
- SENCE Central (2)
- Dirección Regional SENCE Valparaiso Región (3)